



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL CPACA

En Ibagué-Tolima, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de enero, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para continuar con las instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **JHON FREDY VINASCO HERNÁNDEZ**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00320-00**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: ANA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ  
Cédula de ciudadanía: 1.115.190.369 de Armenia  
Tarjeta Profesional: 286.369 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Celular: 3106423428 - 3117007023  
Correo Electrónico: [gerencia@restrepoyvasquez.com](mailto:gerencia@restrepoyvasquez.com) y [avasabogada@hotmail.com](mailto:avasabogada@hotmail.com)

#### PARTE DEMANDADA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderado: DARLYN MARCELA GARCÍA RODRÍGUEZ  
Cédula de Ciudadanía No. 1.063.172.781 de Lorica  
Tarjeta Profesional: 342.263 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Teléfono: 3017163352  
Correo Electrónico: [t\\_dmgarcia@fiduprevisora.com.co](mailto:t_dmgarcia@fiduprevisora.com.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Apoderada: DAVID RICARDO RODRÍGUEZ PAEZ

Cédula de Ciudadanía No. 93.412.500 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 169163 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 308085190

Correo Electrónico: [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co) y  
[davidr82435@gmail.com](mailto:davidr82435@gmail.com)

Se reconoce personería adjetiva a la doctora MILENA LYLYAN RODRÍGUEZ CHARRIS para actuar como apoderada general de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio conforme al mandato conferido por el Jefe Oficina Asesor de esa Entidad, a través de la Escritura Pública No. 1796 del de septiembre de 2023, que se allegó al expediente electrónico.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva a la doctora DARLYN MARCELA GARCÍA RODRÍGUEZ para representar los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el sub examine, conforme a la sustitución conferida por la abogada Milena Lylyan Rodríguez Charris.

**LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

**2. CONCILIACIÓN**

Se le concede el uso de la palabra al **apoderado del Departamento del Tolima**, quien manifestó que el Comité de Conciliación de la Entidad analizó de nuevo el caso del señor Jhon Fredy Vinasco Hernández y se determinó que no se propondrá fórmula conciliatoria porque la Secretaría de Educación del Tolima reconoció las cesantías al actor dentro del término señalado en la ley y remitió el acto administrativo para pago de manera oportuna a La Fiduprevisora S.A.; sin embargo, asegura que fue el ente pagador el que se tardó en el pago, por lo que estima que la Entidad Territorial no está llamada a efectuar pago alguno en este caso.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada del **Ministerio de Educación FOMAG**: manifestó que no tenían presente este proceso y, por lo tanto, el mismo no ha sido sometido a análisis por parte del Comité de Conciliación de esa Entidad.

Ante este panorama **EL DESPACHO** declaró fallida esta etapa de la diligencia.

**DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.****3. DECRETO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

### 3.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

### 3.2. PARTE DEMANDADA- NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

- No fueron aportadas, ni solicitadas por la Entidad.

### 3.3. PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

- El despacho tendrá en cuenta e incorpora el expediente administrativo del sub judice aportado por la Entidad Territorial tan solo hasta esta diligencia, pese a que es su deber allegarlo en el término de traslado de la demanda.

### 3.4. DE OFICIO

- Se dispone que La Fiduprevisora S.A. informe con destino a este proceso la fecha en la cual se remitió por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima el acto administrativo (Resolución No. 8224 del 02 de diciembre de 2019), para efectuar el pago de las cesantías definitivas reconocidas al señor Jhon Fredy Vinasco Hernández, identificado con C.C. No. 94.463.213 y que dan origen a esta acción; para lo cual se le otorga a esa Entidad el término de 15 días contados a partir de la realización de esta audiencia y se advierte que el requerimiento se realiza por conducto de la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin necesidad de librar oficio.

### LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

**AUTO:** Teniendo en cuenta que la prueba que va a ser allegada es únicamente documental, se determina que cuando la misma arribe al expediente, se pondrá en conocimiento de las partes, sin necesidad de realizar audiencia de pruebas para su incorporación. Efectuado lo anterior, el Despacho correrá traslado para alegar de conclusión por escrito, por lo cual, la misma tampoco se considera necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

### LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 04:17 p.m.

A continuación, se adjunta el link de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/57c60811-75a3-40b9-b1bb-ea65ac222516?vcpubtoken=3c3eb70a-0646-47f3-ae57-eef154036a21>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SLS', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a horizontal line extending to the right.

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ**